RESOLUCION No. 112 5559 06 NOV 2015

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante de Auto N° 112-1083 del 22 de septiembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con **Nit**. 811.041.918-3, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.198, para uso doméstico, en beneficio del Proyecto **PARCELACIÓN SENDEROS DEL RETIRO**, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 017-11416 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio de Oficio N° 130-2654 del 29 de septiembre de 2015, la Corporación solicitó a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, que se sirviera aclarar las densidades establecidas para el proyecto **PARCELACIÓN SENDEROS DEL RETIRO**, toda vez que las que figuran en la documentación del trámite de referencia, difieren con lo establecido en el Acuerdo de Cornare N° 173 de 2006 "*por el cual se establecen las normas generales y las densidades máximas de ocupación de vivienda para parcelaciones en el suelo rural del Suroriente del Departamento de Antioquia*".

Que mediante Oficio N° 112-4416 del 08 de octubre de 2015, la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, remitió a la Corporación la aclaración de los diseños de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica Colectiva del proyecto **CONDOMINIO SENDEROS DEL RETIRO**.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de El Retiro entre los días 24 de septiembre y 07 de octubre del año 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular que se realizó el día 07 de octubre del 2015 a las 8:30 horas, ni durante el resto de la diligencia.

Que con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas; se generó por parte de funcionarios de la Corporación el Informe Técnico N° 112-2076 del 26 de octubre de 2015, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

28. CONCLUSIONES

- *El Río Pantanillo, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto.*
- *Es factible OTORGAR al señor Tomás Vargas Saldarriaga, en calidad de Representante Legal de la Constructora San Esteban SAS, una concesión de aguas superficiales en la cantidad calculada, para los usos requeridos, de la fuente solicitada, en beneficio del proyecto denominado Condominio Senderos del Retiro a desarrollarse en el predio identificado con FMI 017-11416, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: Jun-12-12
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia
E-mail:
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35. Valles de
Porce Nus: 866 01 26.
CITES Aeropuerto José
ISO 9001 ISO 14001 GP 056-1

- *Para el tratamiento de las aguas residuales, el Condominio, tramita su permiso de vertimientos ante la Corporación. (Expediente No 05607.04.22213).*

- *Por tratarse de un sistema de acueducto privado, al interesado le aplica la presentación del Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, según el formulario que entrega la Corporación y la presentación de la Autorización Sanitaria favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007 por tratarse de un sistema de abastecimiento para consumo humano.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

COPIA CONTROLADA

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2076 del 26 de octubre de 2015, se entrará a otorgar una concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con **Nit**: 811.041.918-3, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.938.198, una, en un caudal total de 0.82 L/s, distribuidos así: para Uso Doméstico 0.27 L/s y para Riego de prados y jardines 0.55 L/s, en beneficio del proyecto denominado **CONDOMINIO SENDEROS DEL RETIRO**, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 017-11416, con coordenadas X_1: 843.728, Y_1: 1.160.315, Z_1: 2216, X_2:843.866, Y_2:1.160.081, Z_2:2.241msnm, obtenidas con GPS, ubicados en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro. Caudal a captarse del Río Pantanillo, en un sitio con coordenadas: X: 843896, Y: 1.160004, Z: 2234, tomadas con GPS, en predios del condominio.

PARAGRAFO: La presente concesion de aguas es por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, plazo que podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, para que a partir de la notificación del presente Acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en los términos y condiciones que a continuación se enuncian:

- **En un plazo de noventa (90) días**

  - Presentar el Plan Quinquenal de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, para lo cual se le remite el formulario para su diligenciamiento al correo electrónico: lgiovanny24@gmail.com

  - Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s con el fin de derivar por gravedad y llevar el caudal otorgado a un pozo de succión o reservorio donde deberá instalar el sistema de bombeo e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación, para la respectiva verificación y aprobación en campo.

  - En su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- **En un plazo de sesenta (60) días** presentar la Autorización Sanitaria favorable para la Fuente Río Pantanillo, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007, la cual se tramita en las Oficinas de la Gobernación de Antioquia, teléfono 383 98 80.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**, que deberá dar cumplimiento y tener presente a las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

- Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Concesión de Aguas contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO SÉPTIMO: El titular de la presente Concesión de Aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución de Módulos de Consumo N° 112-2316 del 21 de junio de 2012.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de Tasa por Uso.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proceso: Tramite.
Asunto: Concesión de Aguas
Expediente: 05607.02.22564

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 04 de noviembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

COPIA CONTROLADA